



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**INFORME INICIAL N° 154 -2018-MEM/DGAAE/DGAE**

**Señora** : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Informe Inicial del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas.

**Referencia** : Escrito N° 2782577 (31.01.18)

**Fecha** : 12 FEB. 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 101-2016-SENACE/DCA de fecha 24 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible (SENACE) clasificó el Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia de Chacas, en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
- Mediante Resolución Directoral N° 195-2017-MEM/DGAAE de fecha 06 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" (en adelante, el Proyecto) presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas (en adelante, el Titular), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 764-2017-MEM-DGAAE.
- Mediante escrito N° 2736067 de fecha 29 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE del MEM el EIA-sd del Proyecto, conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE de fecha 07 de septiembre de 2017, la DGAAE requirió al Titular cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- Mediante Resolución Directoral N° 450-2017-MEM-DGAAE de fecha 19 de octubre de 2017, la DGAAE resolvió no admitir a trámite la solicitud de evaluación del EIA-sd presentada por el Titular, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Evaluación N° 1167-2017-MEM-DGAAE/DGAE.
- Mediante escrito N° 2782577 de fecha 31 de enero de 2018, el Titular presentó a la DGAAE del MEM el EIA-sd del Proyecto, conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, para su respectiva evaluación.

**II. ANÁLISIS**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM<sup>1</sup>; a los

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; a los Términos de Referencia Subsector Electricidad (TdR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; al Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y normas modificatorias; se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de las citadas normas a efectos de realizar la evaluación del EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", de acuerdo al siguiente detalle:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
<b>Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General</b>	
Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería del titular, o de ser el caso del representante debidamente acreditado.	✓
La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.	✓
Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.	✓
La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.	✓
La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.	✓
La relación de los documentos y anexos que acompaña.	✓
<b>Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas</b>	
Solicitud de acuerdo al Formato, consignando el número de RUC	✓
Dos ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y cinco resúmenes ejecutivos, para la DGAAE	✓
Comprobante de entrega al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)	✓
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y diez resúmenes ejecutivos del EIA-sd a la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga de sus veces de la zona del Proyecto.	✓
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y Diez Resúmenes Ejecutivos del EIA-sd, a los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial y Distrital) del lugar donde se llevará a cabo el Proyecto.	✓ <sup>2</sup>
Comprobante de entrega de un ejemplar impreso y digitalizado del EIA-sd y veinte resúmenes ejecutivos, a las comunidades campesinas y/o nativas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto.	✓
Copia literal de los asientos registrales que acrediten la vigencia de su inscripción y del poder de su representante legal en los Registros Públicos (vigencia de poder y documento de identidad o Carné de Extranjería).	✓

1  
7.  
3  
6  
7

WLP

**"Artículo 51.- Presentación del EIA**

El titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, en el presente Reglamento y los requisitos mínimos que se precisan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Autoridad Competente indicando el número de RUC del titular del proyecto, según el respectivo formato.
  2. Ejemplares impresos y en formato electrónico del EIA, en la cantidad que la Autoridad Competente lo determine.
  3. Información respecto al titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad, según el tipo de proyecto.
  4. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente, según corresponda.
  5. Otros que determine la Autoridad Competente en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia.
- (...)" (subrayado nuestro).

<sup>2</sup> Cabe precisar que, el distrito de Chacas es la capital de la provincia de Asunción; mientras que, el distrito de San Luis es la capital de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

Comprobante de pago por derecho de trámite.	✓
<b>Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales</b>	
Copia de la Resolución que acredite la inscripción y/o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE o en los registros del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.	✓
<b>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental</b>	
El EIA-sd debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad.	✓
<b>Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas</b>	
Documentos que acrediten el desarrollo de los talleres participativos y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana antes de la etapa de presentación del EIA-sd, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM.	✓
Centros Poblados Menores ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: un (01) ejemplar impreso original y digitalizado del Estudio Ambiental, así como veinte (20) Resúmenes Ejecutivos, para cada Centro Poblado Menor.	N.A.*
<b>Términos de Referencia Subsector Electricidad – TdR-ELEC-05</b>	
I. RESUMEN EJECUTIVO	✓
1. GENERALIDADES	✓
1.1. Introducción	✓
1.2. Objetivos y justificación del Proyecto	✓
1.3. Antecedentes	✓
1.4. Marco Legal	✓
1.5. Alcances	✓
1.6. Metodología	✓ <sup>3</sup>
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	✓
2.1. Descripción de Alternativas	✓
2.2. Localización	✓
2.3. Características del Proyecto	✓
2.3.1. Etapa de Construcción	✓
2.3.2. Etapa de Operación y Mantenimiento	✓
2.3.3. Etapa de Abandono	✓
2.4. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	✓
2.4.1. Aguas superficiales	✓
2.4.2. Vertimientos	✓
2.4.3. Materiales de Construcción	✓
2.4.4. Aprovechamiento Forestal	✓
2.4.5. Residuos Sólidos	✓
3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	✓
3.1. Áreas de Influencia del Proyecto	✓
3.1.1. Área de Influencia Directa (AID)	✓
3.1.2. Área de Influencia Indirecta (AII)	✓
- Presentar los mapas del AID y AII en formato shapefile.	✓
4. ESTUDIO LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	✓
4.1. Medio Físico	✓
4.1.1. Geología	✓
4.1.2. Geomorfología	✓
4.1.3. Suelos	✓
4.1.4. Hidrología	✓
4.1.5. Calidad del agua	✓
4.1.6. Hidrogeología	✓
4.1.7. Atmósfera	✓
4.1.7.1. Clima	✓
4.1.7.2. Calidad del aire	✓
4.1.7.3. Ruido	✓
4.1.7.4. Radiaciones no ionizantes	✓

<sup>3</sup> Cabe precisar que, el Titular no presentó el ítem 1.6 "Metodología" establecido en los TdR-ELEC-05; no obstante ello, el contenido ha sido desarrollado en el ítem 3.1 "Introducción" (Folios 017 y 018).



4.1.8. Geotecnia	✓
4.1.9. Paisaje	✓
4.2. Medio Biótico	✓
4.2.1. Ecosistemas terrestres	✓
4.2.1.1. Flora	✓
4.2.1.2. Fauna	✓
4.2.2. Ecosistemas acuáticos	✓
4.3. Medio Socioeconómico	✓
4.3.1. Metodología del Estudio	✓
4.3.1.1. Estudio Cuantitativo	✓
4.3.1.2. Estudio Cualitativo	✓
4.3.2. Aspecto Socioeconómico	✓
4.3.3. Aspecto Cultural	X <sup>4</sup>
4.3.3.1. Caracterización Cultural de los Pueblos no Indígenas del AID	X <sup>4</sup>
4.3.3.2. Caracterización Cultural de los Pueblos Indígenas del AID	X <sup>4</sup>
4.3.4. Tendencias del desarrollo	✓
4.3.5. Información sobre reubicación de Predios	✓
4.3.6. Patrimonio Cultural	✓ <sup>5</sup>
5. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	✓ <sup>6</sup>
5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS	✓
6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)	✓
6.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	✓
6.1.1. Medio Físico	✓
6.1.2. Medio Biológico	✓
6.1.3. Medio Socioeconómico	✓
6.2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	✓
6.2.1. Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental	✓
6.2.2. Programa de Monitoreo Socioeconómico	✓
6.3. PLAN DE COMPENSACIÓN	✓
6.4. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)	✓
6.5. PLAN DE CONTINGENCIA	✓
6.5.1. Estudios de riesgos	✓
6.5.2. Diseño del Plan de Contingencia	✓
6.5.3. Plan de Contingencia Antropológico para pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial	N.A.*
6.6. PLAN DE ABANDONO	✓
6.7. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)	✓
6.8. RESUMEN DE COMPROMISOS AMBIENTALES	✓
7. VALORIZACIÓN ECONÓMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL	✓
8. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	✓
9. CONSULTORA Y PROFESIONALES PARTICIPANTES	✓
- Todos los planos deben estar firmados por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s)	X <sup>7</sup>

<sup>4</sup> El Titular presentó el ítem 6.3.7 "Aspectos Culturales", donde no segregó la información correspondiente a la caracterización cultural de los pueblos indígenas y no indígenas. Por lo tanto, no cumplió con desarrollar el ítem 4.3.3 de los TdR-ELEC-05.

Al respecto, cabe precisar que la Comunidad Campesina Raymondi, ubicada en el Área de Influencia Directa del Proyecto, se encuentra registrada en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura (<http://bdpi.cultura.gob.pe/>). Por lo tanto, de acuerdo a la lo establecido en los TdR-ELEC-05 el Titular debió presentar la "Caracterización Cultural de los Pueblos no Indígenas del AID" y la "Caracterización Cultural de los Pueblos Indígenas del AID".

<sup>5</sup> Cabe precisar que, el Titular no presentó el ítem 7.6 "Patrimonio Cultural"; no obstante ello, el Titular presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 109-2016-ANC) correspondiente al Proyecto (Folios 788 al 790).

<sup>6</sup> Cabe precisar que, el Titular presentó el ítem 7.6 "Descripción de los posibles impactos ambientales", en el mismo que desarrolló el contenido establecido en el ítem 5 "Caracterización del impacto ambiental" de los TdR-ELEC-05.

<sup>7</sup> De la revisión a la documentación presentada, se observa que el "Mapa Geológico" (Folio 1320) y el "Mapa de Zonificación Geotécnica" (Folio 1328), han sido suscritos por el señor Bernardo Lucio Cardenas Quispe. Cabe precisar que, el referido profesional no se encuentra registrado dentro del equipo de profesionales multidisciplinarios de Asilorza S.A.C., inscrito en el



en el colegio profesional correspondiente.	
- Verificar la tramitación y presentación de la Compatibilidad de Uso en el EIA-sd.	✓
- Verificar la autorización para el estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre.	✓

(\*) No aplica.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

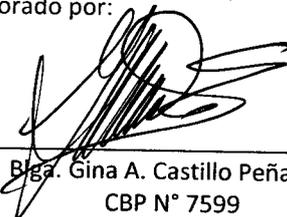
### III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Parroquia San Martín de Chacas, se verificó que la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para dar inicio a la evaluación.

### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

  
B'ga. Gina A. Castillo Peñaloza  
CBP N° 7599

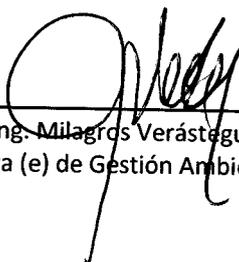
  
Abog. Sharon Zabarburu Chávez  
Cal N° 70924

Revisado por:

  
Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas  
CIP N° 73429  
Coordinador del Subsector Electricidad

  
Abog. Cinthya Gavidia Melendez  
CAL N° 60273  
Coordinadora Legal

Aprobado por:

  
Ing. Milagros Verástegui Salazar  
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

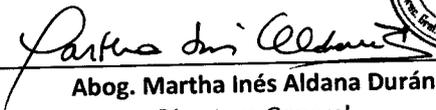
**AUTO DIRECTORAL N° 070 -2018-MEM-DGAAE**

Lima, 12 FEB. 2018

Vistos, el escrito N° 2782577 de fecha 31 de enero de 2018 presentado por la Parroquia San Martín de Chacas y el Informe Inicial N° 154 -2018-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 12 de febrero de 2018, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; en los Términos de Referencia Subsector Electricidad (TDR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y normas modificatorias; respecto a la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín - San Luis".

Por lo tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que CUMPLA con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del Estudio Ambiental antes mencionado, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín - San Luis", quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su evaluación. **Notifíquese al Titular.-**



  
**Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General  
Asuntos Ambientales Energéticos